Santiago de Cali, 16 de febrero del 2026

OBSERVACIÓN AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Proceso de Mínima Cuantía No. **RIO-MC-011-2026**

Respetados señores,

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso, me permito presentar observación al **Informe Preliminar de Evaluación** del proceso ya referenciado

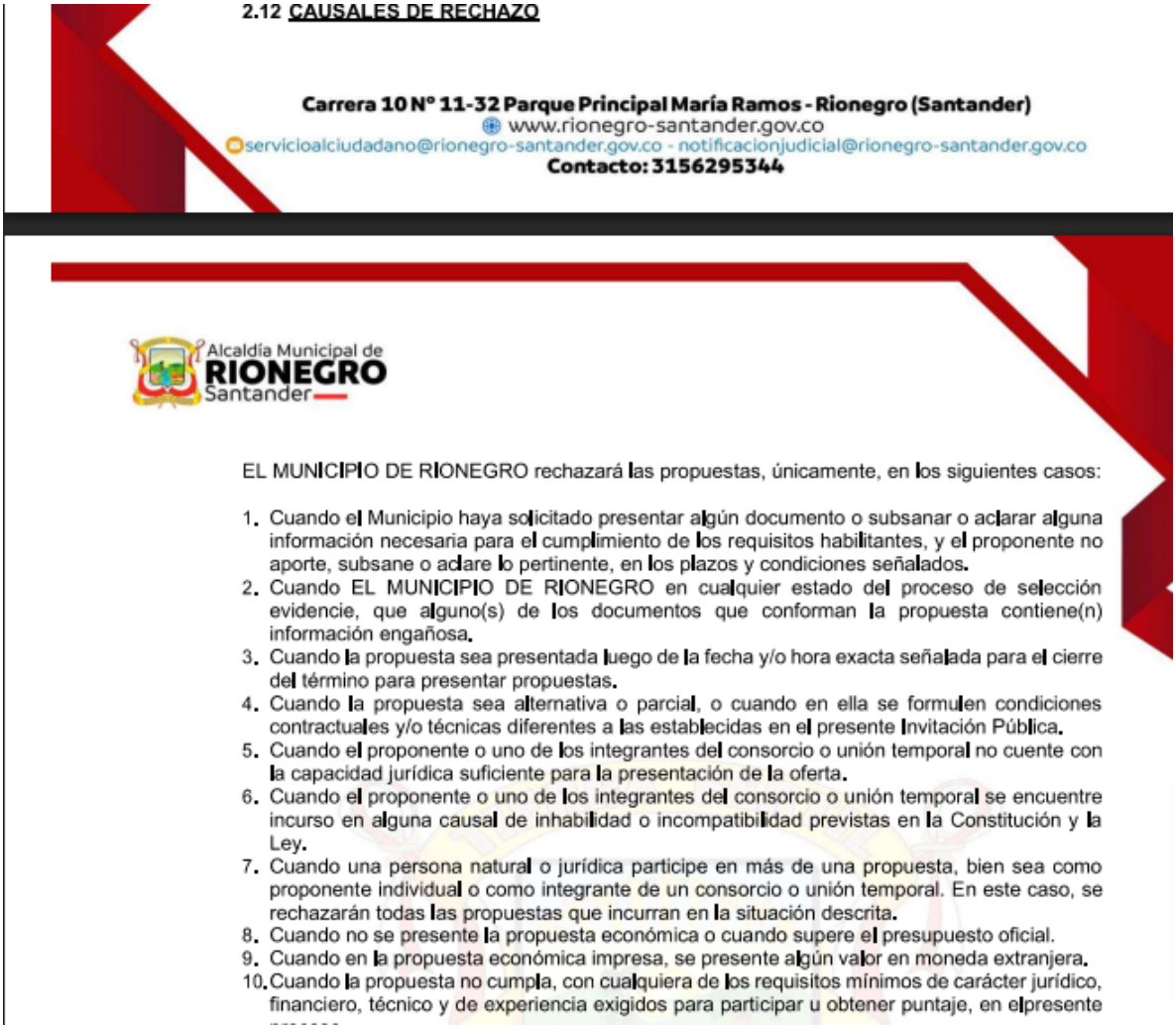
1. SOBRE EL RECHAZO DE LA OFERTA ECONÓMICA

El informe señala que la propuesta se rechaza en virtud del **numeral 10** de las causales de rechazo, indicando que no se discriminaron los ítems, cantidades, valor mensual y total, y que ello constituye incumplimiento de requisito mínimo de carácter financiero.

OFERTA ECONOMICA

CRITERIO	**FUNDACION FUNFUCO PLUS - FUNPLUS** identificada tributariamente con Nit: No. 901568941-2
Oferta Económica	**NO CUMPLE- SE RECHAZA DE PLANO –** En virtud del numeral 10 de las causales de rechazo específicamente en el requisito mínimo de carácter financiero, ya que no discrimina: los ítems, cantidades, valor mensual y total y dicha propuesta económica no es subsanable

Sin embargo, el numeral 10 citado establece de manera general que se rechazará la propuesta cuando no cumpla con requisitos mínimos de carácter jurídico, financiero, técnico o de experiencia.



2.12 CAUSALES DE RECHAZO

Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro (Santander)
www.rionegro-santander.gov.co
servicioalciudadano@rionegro-santander.gov.co - notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
Contacto: 3156295344

Alcaldía Municipal de RIONEGRO Santander

EL MUNICIPIO DE RIONEGRO rechazará las propuestas, únicamente, en los siguientes casos:

1. Cuando el Municipio haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones señalados.
2. Cuando EL MUNICIPIO DE RIONEGRO en cualquier estado del proceso de selección evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la propuesta contiene(n) información engañosa.
3. Cuando la propuesta sea presentada luego de la fecha y/o hora exacta señalada para el cierre del término para presentar propuestas.
4. Cuando la propuesta sea alternativa o parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en el presente Invitación Pública.
5. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
6. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
7. Cuando una persona natural o jurídica participe en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
8. Cuando no se presente la propuesta económica o cuando supere el presupuesto oficial.
9. Cuando en la propuesta económica impresa, se presente algún valor en moneda extranjera.
10. Cuando la propuesta no cumpla, con cualquiera de los requisitos mínimos de carácter jurídico, financiero, técnico y de experiencia exigidos para participar u obtener puntaje, en elpresente

Revisada integralmente la Invitación Pública, en ninguna parte se establece que:

- La oferta económica deba discriminar los ítems.
- Se deban indicar valores mensuales.
- La no discriminación por ítems constituya causal de rechazo.
- Dicha circunstancia esté definida como requisito mínimo habilitante.

La propuesta económica fue presentada con valor total incluido IVA, conforme al proceso.

En consecuencia, el motivo señalado en el informe no corresponde a una causal expresamente prevista en la Invitación, razón por la cual el rechazo aplicado carece de sustento en las reglas previamente establecidas para el proceso.

2. SOBRE LA EXIGENCIA DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

En el Informe Preliminar de Evaluación la entidad señala que algunas hojas de vida aportada para el presente proceso ha sido presentada de manera simultánea en otro proceso contractual,

indicando que ello genera incertidumbre sobre la disponibilidad real y efectiva del personal propuesto y que presuntamente vulnera los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, es preciso manifestar que en la Invitación Pública no se estableció como requisito:

- Exclusividad del personal propuesto.
- Prohibición de postulación simultánea en otros procesos contractuales.
- Declaración de disponibilidad exclusiva.
- Incompatibilidad por participación en más de un proceso en etapa de evaluación.

La simple postulación del mismo personal en diferentes procesos no implica indisponibilidad, toda vez que la obligación de ejecución y asignación efectiva del equipo de trabajo solo se materializa en caso de adjudicación y suscripción del respectivo contrato.

Mientras el proceso se encuentra en fase de evaluación, no existe vínculo contractual alguno que comprometa la asignación exclusiva del talento humano propuesto, por lo cual no puede presumirse falta de disponibilidad ni derivarse una causal de rechazo a partir de una condición que no fue expresamente establecida en las reglas del proceso.

Adicionalmente, en el marco de la contratación estatal, en caso de requerirse ajustes al equipo de trabajo posterior a la adjudicación, estos pueden realizarse previa autorización de la entidad contratante, siempre que el nuevo personal cumpla con el perfil y las condiciones exigidas en la Invitación.

En consecuencia, la participación simultánea del personal en distintos procesos en curso no configura, por sí misma, vulneración alguna de los principios de la contratación estatal, ni constituye causal objetiva de inhabilitación o rechazo de la propuesta.

En el informe también se menciona la exigencia de certificado de residencia municipal del equipo de trabajo.

No obstante, revisados los requisitos establecidos en la Invitación respecto del personal mínimo exigido, no se encuentra disposición alguna que establezca como requisito habilitante la obligación de acreditar residencia en el municipio ni aportar certificado de vecindad.

En consecuencia, no puede exigirse en etapa de evaluación un requisito que no fue previsto expresamente en la Invitación Pública.

3. SOBRE LA EXPERIENCIA ACREDITADA

En el Informe Preliminar de Evaluación la entidad señala que la propuesta no cumple con el requisito de experiencia, indicando que solo se allega un contrato.

(Adjuntamos pantallazo del informe donde se hace dicha afirmación).

CRITERIO	FUNDACION FUNFUCO PLUS - FUNPLUS identificada tributariamente con Nit: No. 901568941-2
EXPERIENCIA La Real Academia de la Lengua Española define Experiencia como	NO CUMPLE SOLO ALLEGA UN CONTRATO

No obstante, en la documentación presentada dentro del proceso se allegaron tres (3) certificaciones contractuales, debidamente aportadas en la propuesta.

(Adjuntamos pantallazo de la plataforma de SECOP II donde se evidencia el cargue de las tres experiencia).



La Invitación Pública exige la acreditación de dos (2) experiencias para habilitar la propuesta.

En consecuencia, no solo se cumplió con el mínimo exigido, sino que se superó el requisito establecido, al acreditarse tres (3) experiencias.

Por lo tanto, no corresponde afirmar que la propuesta incumple el requisito de experiencia cuando el número de certificaciones aportadas supera el mínimo requerido por la Invitación.

Por lo tanto, no existe incumplimiento en materia de experiencia que afecte la habilitación de la propuesta.

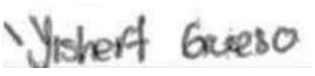
4. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente:

- Se revise el rechazo efectuado a la propuesta.
- Se aplique estrictamente lo establecido en la Invitación Pública.
- Se continúe la evaluación conforme a los requisitos expresamente previstos en el proceso.
- En el evento en que se deje sin efecto el rechazo relacionado con la oferta económica y se habilite la propuesta, solicito se conceda el término correspondiente para aportar los documentos que legalmente sean subsanables, conforme a las reglas del proceso.

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de las reglas establecidas en la Invitación, se remitirá copia de la presente comunicación a la Oficina de Control Interno para su conocimiento y seguimiento preventivo.

Cordialmente,



Representante Legal FUNPLUS

FUN+
NIT 901568941-2

Economista

Universidad de San Buenaventura

T.P: 55232

NIT: 901568941

Celular: (57) 3011455806

Dirección: Carrera 85D #48-180 Oficina 7

Correo electrónico: funfuco@gmail.com